

ORDENANZA N° 0001 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.0034 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, modificado por artículo 2° del acto legislativo No.1 de 1996, artículo 19 de la ley 2200 de 2022 numeral 31, dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

ORDENA:

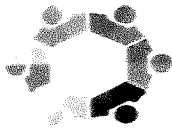
ARTÍCULO 1°. Modifíquense los artículos 255, 256, 257 y 258 de la Ordenanza No.0034 del 28 de diciembre de 2020, por medio de la cual se expidió el Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 255°. EXENCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS) Y DE INTERES PRIORITARIO (VIP). Exonérese del pago del impuesto de registro, por el termino de siete (7) años, los siguientes actos:

1. los actos administrativos o escrituras públicas de compraventa por las cuales se transfiere el dominio de viviendas definidas como viviendas de interés social o viviendas de interés prioritario. Igualmente, el registro de constitución de propiedad horizontal, la declaración de construcción o de mejoras, incluido el leasing habitacional, cuando se ejerza la opción de compra, hipoteca, donación, actualización de nomenclatura, constitución de patrimonio de familia y condición resolutoria y restitución del bien de las viviendas siempre y cuando las mismas hayan sido desarrolladas o asignadas por el Gobierno Nacional o las entidades territoriales.

2. Las donaciones de inmuebles destinados para proyectos de vivienda de interés social o de viviendas de interés prioritario, con subsidios familiares de vivienda o recursos asignados por el Gobierno Nacional o entidades territoriales. Asimismo, los predios ocupados con viviendas que sean donados bajo el marco de los programas de titulación masiva adelantados por el Gobierno Nacional o las entidades territoriales.

ARTÍCULO 256°. EXENCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DIRIGIDO A LA POBLACIÓN CAMPESINA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES FISCALES URBANOS. Exonérese del pago del Impuesto de registro los títulos, sentencias judiciales, resoluciones y escrituras públicas, a través de los cuales se formalice la propiedad rural, en ejecución del programa de formalización rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o de los procedimientos de titulación, adjudicación, regularización y legalización que adelante la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Así mismo, exonérese del pago del Impuesto de registro



ORDENANZA N° 001 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.0034 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

los actos administrativos de saneamiento y titulación de bienes fiscales urbanos que expida el Departamento de Córdoba y los municipios que lo integran, y los que genera el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de la Subrogación de bienes, derechos y obligaciones de los extintos Instituto de Crédito Territorial e INURBE, de conformidad con lo previsto en la Ley 1955 de 2019 artículo 277, su Decreto Reglamentario 149 de 2020, la Ley complementaria 2044 de 2020 y su Decreto Reglamentario 523 de 2021 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

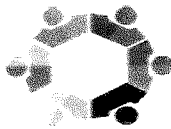
PARÁGRAFO 1: En los casos de predios con títulos de propiedad no registrados de manera oportuna ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del departamento de Córdoba, y que vayan a surtir dicha inscripción en el marco del Programa de formalización de la propiedad rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o de los planes o procesos en desarrollo de las funciones misionales de la Agencia Nacional de Tierras – ANT o aquellos que se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por las siguientes entidades liquidadas: el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER o el Instituto Colombia de la Reforma Agraria INCORA, no se cobraran sanciones y/o intereses de mora previstos en el artículo 231 de la ley 223 de 1995 y en el presente Estatuto, por la extemporaneidad en el registro.

PARÁGRAFO 2. La exención del pago del Impuesto de registro de los actos administrativos de saneamiento y titulación de bienes fiscales urbanos cobijará la inscripción de los siguientes actos:

1. Cesión a título gratuito de bienes fiscales.
2. Enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.
3. Enajenación de instituciones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado.
4. Cesión a título gratuito de bienes inmuebles con vocación de uso públicos y zonas de cesión.
5. Transferencia de dominio por pago efectivo
6. Cancelación de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.
7. Constitución de patrimonio de familia.
8. Constitución de afectación a vivienda familiar.
9. Los demás actos que se deriven de los procesos de saneamiento y titulación.

ARTÍCULO 257°. REQUISITOS PARA LA EXNCIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS EN LOS PROGRAMAS DE TITULACION DE LA PROPIEDAD RURAL DIRIGIDO A LA POBLACION CAPESINA Y VICTIMAS DE LA VIOLENCIA. Para que se haga efectiva la exención establecida en el artículo anterior de esta ordenanza, el interesado deberá solicitar ante la entidad de planeación del municipio correspondiente una certificación en la que conste que el predio correspondiente se encuentra en clasificación de suelo rural según el instrumento de planeación vigente.

ARTÍCULO 258°. VIGENCIA DE LA EXENCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE LA



ORDENANZA N° 001 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.0034 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

PROPIEDAD RURAL DIRIGIDO A LA POBLACIÓN CAMPESINA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES FISCALES URBANOS. La exención establecida en el artículo 256 de la presente Ordenanza tendrá una vigencia de siete (7) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 2°. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los, 20 días del mes de marzo de 2024.


CAROLINA ZAPATA RUIZ
Presidenta Asamblea Departamental

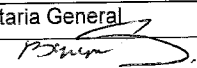

BERENA MARIA SIMANCA YANEZ
Secretaria General-Asamblea

La Suscrita Secretaria General Permanente de la Asamblea Departamental Córdoba.

CERTIFICA:

Que la anterior Ordenanza recibió dos (2) debates reglamentarios en dos (2) Sesiones distintas. Artículo 102 del Reglamento Interno de la Asamblea de Córdoba.


BERENA MARIA SIMANCA YANEZ
Secretaria General-Asamblea

Elaboro: Beatriz Cardona	Revisó: Berena Simanca
Secretaria Ejecutiva	Secretaria General
Firma	Firma 



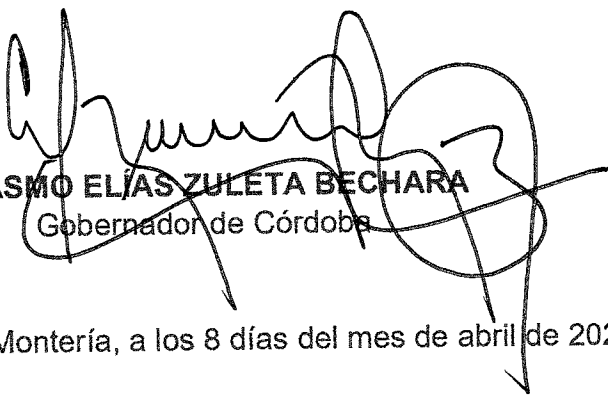
GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ORDENANZA No. 001 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°0034 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"



GOBERNACIÓN DE CORDOBA
Despacho del Gobernador

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Artículo 100, de la Ley 2200 de 2022. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente, le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba

Sancionado en Montería, a los 8 días del mes de abril de 2024

Proyectó: VANESA HODEG PEÑA, Secretaria General 
Revisó: Carlos López Pastrana, Jefe Oficina Asesora Jurídica 





Gobernación de Córdoba, NIT. 800103935-6
Palacio de Nain, Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PEX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co